



Municipio de Chihuahua, Recurso de Revisión o Procedimiento Administrativo **PA07/2019**.

Se hace constar que se resolvió de manera definitiva dicho recurso o procedimiento en fecha **20/diciembre/2021**; lo anterior en cumplimiento a lo previsto en el artículo 63 fracción IV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, por conducto de la Subdirección Jurídica, dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua de conformidad con el artículo 33 fracción VI del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. Algunos datos han sido clasificados como confidenciales por tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, con fundamento legal en el artículo 116 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y autorizados por el Comité de Transparencia del municipio de Chihuahua en la sesión **CT-ASE-002/2022** con el Acuerdo **CT-ACI-001/2022** de fecha **06/enero/2022**.

Departamento de Recursos y Procedimientos.

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA.

P R E S E N T E.-

El suscrito **LICENCIADO SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA**, en mi carácter de Secretario del Honorable Ayuntamiento de Chihuahua, con fundamento en el artículo 63 fracción IV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, me permito someter a consideración de este Órgano Colegiado el proyecto de resolución derivado del expediente número PA07/2019 del índice de la Subdirección Jurídica adscrita a esta Secretaría del H. Ayuntamiento de Chihuahua; que en los términos de lo dispuesto por el artículo 195 fracción V de la citada codificación, resuelve el presente asunto en definitiva.

EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS para dictar resolución en los autos del Procedimiento Administrativo de Rescisión número PA07/2019, promovido por el Ciudadano (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) por sus propios derechos, y:

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Mediante escrito recibido en la Subdirección Jurídica el veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, compareció el ciudadano (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), por sus propios derechos, mediante el cual acude a tramitar Procedimiento Administrativo, a efecto de lograr la rescisión del Título Municipal expedido a favor del ciudadano (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), el día ocho de marzo de mil novecientos ochenta, respecto del predio identificado como lote de terreno número (ELIMINADO: un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la manzana número 1, ubicado en la calle (ELIMINADO: dos números. Fundamento

Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en esta ciudad de Chihuahua, con una superficie de 154.00 metros cuadrados, registrado bajo la inscripción número (ELIMINADO: cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), folio 167 del libro (ELIMINADO: cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, y en consecuencia se revierta al patrimonio municipal

Recayendo a lo anterior el acuerdo de fecha doce de marzo del dos mil diecinueve, radicándose el presente asunto con número de expediente PA07/2019, en este proveído se ordenó enviar atento oficio al Registro Civil del Estado de Chihuahua, para que informe si en sus archivos existe registro matrimonial, a nombre del ciudadano (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.).

Así mismo giro atento oficio al Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, a efecto de realizar una anotación registral de carácter preventivo en la inscripción número (ELIMINADO: cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), folio 167 del libro (ELIMINADO: cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en el sentido de que este se encuentra en trámite el presente Procedimiento Administrativo de Rescisión, con el objeto de preservar la materia del procedimiento que nos ocupa.

SEGUNDO. Mediante auto de fecha veintitrés de mayo del dos mil diecinueve se tuvo por recibido el oficio por parte de la Ing. Lydia Elsa Villalobos Prieto en su carácter de Jefa de Departamento de Archivo Central de la Dirección de Registro Civil del Estado, en donde informa que no se encontró acta de defunción a nombre del particular afectado, sin embargo se encontró acta de matrimonio del C.

(ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) con la C. (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) bajo el régimen de sociedad conyugal, toda vez que, se amplió el presente procedimiento para señalar como particulares afectados a los Ciudadanos (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) y (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), dado a que el promovente manifestó desconocer el domicilio para notificar a dichas personas, por lo que se ordenaron girar oficios de búsqueda a distintas dependencias para que en auxilio de esta Autoridad remitieran en caso de encontrarse en sus archivos algún domicilio registrado a nombre de los terceros afectados.

TERCERO.- En fecha treinta y uno de mayo del dos mil diecinueve se recibió el oficio D.J. 0870/2019-II, signado por el Lic. Jesús Emmanuel García Muñoz, Director Jurídico de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, informando que se encontró el domicilio a nombre del C. (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) el cual se ubica en la calle (ELIMINADO: dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) número 1816 en la Colonia (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), por lo que se ordenó notificar a los Ciudadanos (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) y (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de

Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) en el domicilio anteriormente señalado.

Derivado de la diligencia llevada a cabo en fecha veintiocho de junio del dos mil diecinueve, se desprende que el C. (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) vive fuera de la ciudad.

Sin embargo, en fecha diecisiete de septiembre del año dos mil diecinueve, compareció ante esta Autoridad el C. (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) con el fin de darse por notificado del presente asunto, y en virtud de lo anterior se le otorgó un término de cinco días hábiles para que se opusiera mediante escrito al procedimiento administrativo señalado al rubro.

CUARTO.- En fecha veintiséis de septiembre del dos mil diecinueve se emitió acuerdo mediante el cual se recibió la contestación por parte del particular afectado el C. (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en tiempo y forma. En el mismo proveído se ordenó girar oficio al Registro Civil del Estado de Chihuahua, a efecto de que informara si en sus registros existe acta de defunción a nombre de (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.).

En virtud de lo anterior en fecha catorce de noviembre del dos mil diecinueve el Registro Civil del Estado de Chihuahua a través de la Ing. Lydia Elsa Villalobos Prieto, Jefa del Departamento de Archivo Central informó que no se encontró acta de defunción a nombre de la C. (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.).

QUINTO.- En fecha cuatro de diciembre del dos mil diecinueve se ordenó notificar mediante edictos a la C. (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo

116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), notificación que fue realizada por edictos en el periódico de mayor circulación en el Estado, cuyas publicaciones tuvieron verificativo los días nueve, catorce y diecisiete de enero del año 2020.

De lo anterior se desprendió que la C. (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en su carácter de cónyuge del particular afectado, no dio contestación ni opuso excepción alguna al Procedimiento Administrativo entablado en su contra en el término concedido para tal efecto, por lo que se declaró su Rebeldía.

Lo anterior a través del acuerdo de fecha catorce de julio del dos mil veinte, mediante el cual se realizó la apertura del periodo probatorio, admitiéndose las pruebas ofrecidas por la parte promovente el C. (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) y el particular afectado el C. (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), quedando pendiente para su desahogo las pruebas testimoniales y confesional ofrecidas por las partes, en virtud de la contingencia sanitaria Covid-19, que se tiene en el país y dado a la semaforización dada por el Gobernador del Estado, en la cual se nos turno como Ciudad en color naranja, en la cual únicamente se permitía la ocupación del 50% en las oficinas y por lo que con el fin de evitar el contagio, esta autoridad se abstuvo de señalar fecha hasta que la situación fuera de menor peligrosidad, declarando admitida la prueba reservándose fecha para su desahogo.

SEXTO.- En fecha veinte de septiembre del dos mil veintiuno, se señalaron las fechas pendientes para el desahogo de las testimoniales y confesionales ofrecidas por las partes.

SÉPTIMO.- A través del acuerdo de fecha ocho de noviembre del dos mil veintiuno se declaró concluido el periodo probatorio y por ende se ordenó abrir etapa de alegatos en el expediente en el que se actúa.

OCTAVO. Mediante proveído de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, se recibió el escrito del Lic. (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), representante legal del particular afectado el C. (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) , allegando sus alegatos, así mismo se ordenó turnar los autos al suscrito para la formulación del proyecto de resolución correspondiente, por lo que es conducente dictar resolución al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Secretario del H. Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y formular el proyecto de resolución, en términos del artículo 63 fracción IV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

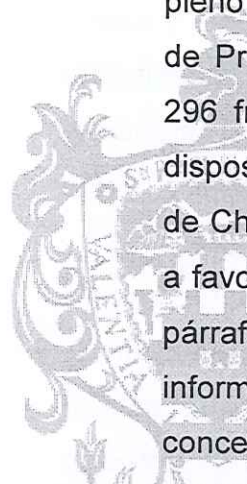
SEGUNDO. La competencia del Honorable Ayuntamiento para resolver en definitiva el asunto que nos ocupa, encuentra su origen en el artículo 17 y 22, con relación al 195 fracción V, todos ellos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

TERCERO. La vía elegida por la parte promovente es la correcta, acorde a lo establecido por el artículo 195 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

CUARTO. El promovente (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), tiene legitimación activa para instar el presente procedimiento, pues de conformidad con el artículo 241 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, cualquier particular en auxilio a labores de la autoridad municipal, podrá iniciar procedimientos administrativos de rescisión de actos jurídicos mediante los cuales el Municipio, con autorización del Ayuntamiento, haya trasladado de dominio a bienes inmuebles municipales.

QUINTO. El artículo 270 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicable supletoriamente por disposición expresa por el artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, estatuye que *“el actor deberá probar los hechos constitutivos de su acción y el demandado los de sus excepciones”*.

En virtud de lo anterior las partes allegaron medios de convicción, por parte de la promovente, ofreció los siguientes medios de convicción:

1. Documental pública consistente en original del Título de propiedad expedido por el H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua a favor del C. (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), con fecha ocho de marzo de mil novecientos ochenta, respecto del predio identificado como lote (ELIMINADO: un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) de la manzana 1, con superficie de ciento cincuenta y cuatro metros cuadrados; misma que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que menciona el artículo 295 tercer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 296 fracción IV del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, mediante la cual se acredita que se expidió Título Municipal a favor del C. (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), con el que contrajo derechos y obligaciones.  Gobierno Municipal 2021-2024
2. Documental pública consistente en copia certificada del Certificado de Existencia de Propiedad respecto del predio identificado como Lote (ELIMINADO: un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) de la manzana 1, ubicado en la Colonia (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) de esta Ciudad, con superficie de ciento cincuenta y cuatro metros cuadrados, registrado bajo el Folio Real número 1151002, Inscripción (ELIMINADO: cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales

concernientes a una persona identificada o identificable.), Folio 167, Libro (ELIMINADO: cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos; misma que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que menciona el artículo 295 tercer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 296 fracción IV del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, mediante la cual se acredita que la propietaria del bien inmueble identificado como lote (ELIMINADO: un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) de la manzana 1, con superficie de ciento cincuenta y cuatro metros cuadrados, a favor del C. (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.).

3. Documental pública consistente en original del contrato de agua potable que celebra la Junta Municipal de Agua y Saneamiento, con el C. (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), respecto al inmueble ubicado en calle (ELIMINADO: dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) número 1816 de la colonia (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) de esta ciudad; ; misma que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que menciona el artículo 295 tercer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 296 fracción IV del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, mediante la cual se acredita que el

inmueble cuenta con el servicio de agua potable por parte de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento

4. Documental pública consistente en copia a pasante de la solicitud del servicio de energía eléctrica expedida por la Comisión Federal de Electricidad, con fecha treinta y uno de marzo del año mil novecientos ochenta y uno, a nombre del solicitante el C. (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), con folio 082790; misma que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que menciona el artículo 295 tercer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 296 fracción IV del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, mediante la cual se acredita que el inmueble se solicitó energía eléctrica por parte de la Comisión Federal de Electricidad.
5. Documental pública consistente en originales de certificados de pago del impuesto predial expedidos por la Tesorería Municipal con los número de folio 247, 210, 229, 013 018, 002 010, 010 064, 011 065, 049666, 281363, 619237, 296168, 669270, 928739, 1337407, 1726892, 2085904, 3201400, 3604502, 531506, 858308, 1215624, 1571738, 1960741, 2283228 y 2549999, todos a nombre de (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), respecto al inmueble ubicado en calle (ELIMINADO: dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) número 1816 de la colonia (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.); misma que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que menciona el artículo 295 tercer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 296 fracción IV del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, mediante

la cual se acredita los pagos por concepto de predial del inmueble en referencia en el presente procedimiento administrativo.

6. Documental pública consistente en originales de recibos de pago expedidos por el Consejo de Urbanización Municipal de Chihuahua con los número de folio 166563, 167469, 171347, 175165, 178447, 183059, 186534, 191721, 195302, 199298, 203103, 207128 y 212281, todos a nombre de (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), respecto al inmueble ubicado en calle (ELIMINADO: dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) número 1816 de la colonia (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.); misma que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que menciona el artículo 295 tercer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 296 fracción IV del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, mediante la cual se acredita el pago por concepto de pavimentación con concreto ante el Consejo de Urbanización Municipal de Chihuahua.
7. Respecto a la confesional que ofrece el promovente a cargo del ciudadano (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.); misma que tuvo su desahogo en fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, a las doce horas con cero minutos, la cual que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que menciona los artículos 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, mediante la cual se acredita que el absolvente recibió en fecha cuatro de marzo de mil novecientos ochenta por parte del H. Ayuntamiento de Chihuahua Título de propiedad respecto del bien identificado como lote (ELIMINADO: un

número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), manzana 01 ubicado en calle (ELIMINADO: dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) número 1816 de la colonia (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) en esta Ciudad, y que el mismo no fue vendido por parte del absolvente a favor del C. (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.).

8. Respecto a la testimonial a cargo de las Ciudadanas (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) y (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.); misma que tuvo su desahogo en fecha siete de octubre de dos mil veintiuno, a las once horas con cuatro minutos, misma que fue debidamente desahogada, de acuerdo a lo que establecen los artículos 325, 326, 327 y 359 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicable supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, al analizar las preguntas que se le realizaron se desprende que las mismas carecen de valor probatorio pleno, toda vez que los testigos no tienen conocimiento pleno del asunto entendiéndose por esto que no conocieron los hechos directamente, esto respecto de los papeles mediante los cuales a su dicho acreditan la propiedad del inmueble en conflicto, para lo cual, el propio oferente de la prueba hace llegar el título municipal a favor del particular afectado, y no de quien según dicho de los testigos es el propietario, a su vez hablan de una compraventa llevada a cabo entre el C. (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) y el particular afectado, toda vez que los mismos no presenciaron dicha compraventa y por lo que únicamente se les tiene como testigo de oídas por no constarles el hecho, lo anterior encuentra fundamento en la tesis de jurisprudencia sostenida en la novena época por parte de los Tribunales Colegiados de Circuito con número de registro 201067 del Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, que señala al rubro "TESTIGOS DE OIDAS".

9. En cuanto la Instrumental de actuaciones, así como la Presuncional Legal y Humana, adquieren valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos, 361 y 363 del Código Adjetivo Civil, aplicable supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

Por otra parte se le tuvo el Lic. (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en su carácter de representante legal del C. (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), ofreciendo las siguientes probanzas:

1. Documental pública consistente en copia certificada Poder y/o Mandato General para Pleitos y Cobranzas, y Actos de Administración que otorga el C. Lic. (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) a favor del licenciado (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) y/o (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) y/o (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) y/o (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo

116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), ante la fe del licenciado Alejandro Burciaga Molinar, Notario Público número Siete en ejercicio para este Distrito Judicial Morelos, Chihuahua, mismo que obra inscrito en el libro de registro de actos fuera de protocolo bajo el número dos mil tres del volumen uno romano; misma que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que menciona el artículo 295 tercer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 296 fracción IV del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, mediante la cual se acredita la personalidad como apoderados legales a favor de los licenciados (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) y/o (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) y/o (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) y/o (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) otorgado por el C. (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.).

2. Respecto a la confesional que ofrece el particular afectado a cargo del ciudadano (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.); misma que tuvo su desahogo en fecha siete de octubre de dos mil veintiuno, a las diez horas con cero minutos, la cual adquiere valor probatorio pleno por ser de las que menciona los artículos 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287,

288, 289, 290, 291, 292, 293, 294 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, mediante la cual se acredita únicamente constatando de lo que obra en autos y de lo que se da veracidad de la confesional es que el absolvente no es hijo de (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), que el absolvente no obtuvo el título de propiedad del inmueble ubicado en la calle (ELIMINADO: dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) número 1816 de la colonia (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) de esta Ciudad de Chihuahua, que el absolvente no sustrajo los recibos de agua, pavimentación y título de propiedad de la casa de (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), sin embargo estos fueron entregados por el absolvente en su escrito inicial; señala constantemente que el particular afectado no construyó la vivienda, sin embargo, no aporta prueba que señale que en efecto (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) no construyó el inmueble, respecto a que él señala que el particular afectado (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) no es el propietario, no tiene veracidad toda vez que el absolvente allegó título de propiedad a nombre de (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) respecto del

inmueble ubicado en la calle (ELIMINADO: dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) número 1816 de la colonia (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) de esta Ciudad de Chihuahua

3. Respecto a la testimonial a cargo de los Ciudadanos (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) y (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.); misma que tuvo su desahogo en fecha siete de octubre de dos mil veintiuno, a las trece horas con un minuto, misma que fue debidamente desahogada, de acuerdo a lo que establecen los artículos 325, 326, 327 y 359 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicable supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, del interrogatorio que se le realizaron se desprende que las preguntas y los testigos carecen de valor probatorio pleno y se tiene únicamente de indicios, toda vez que las testigos no tiene conocimiento pleno del asunto, entendiéndose por esto que estuvieron presente al momento que acontecieron los hechos que pretenden testificar respecto de quien construyó la vivienda ya que únicamente por pláticas con el oferente de la prueba saben que él la construyó sin embargo al momento de la construcción estas no estuvieron presentes, saben que existe, problemas entre las partes, toda vez, que el promovente desea quedarse con la vivienda del particular afectado, y que cuando su padre falleció y volvió de estados unidos ya no estaban los papeles de la propiedad en conflicto y al tiempo supo que estaba en conflicto la propiedad, por lo que únicamente en lo anterior se les tiene como testigo de oídas por no constarles el hecho, lo anterior encuentra fundamento en la tesis de jurisprudencia sostenida en la novena época por parte de los Tribunales Colegiados de Circuito con número de registro 201067 del Seminario

Judicial de la Federación y su Gaceta, que señala al rubro “TESTIGOS DE OIDAS”.

Y lo único que se acredita fehacientemente es que el particular afectado es propietario del inmueble toda vez que bajo su testimonio observaron el registro y el título donde se observa, que él es propietario además de constar en autos título de propiedad a su nombre respecto del inmueble en controversia.

4. Documental pública consistente en original del Título de propiedad expedido por el H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua a favor del C. (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), con fecha ocho de marzo de mil novecientos ochenta, respecto del predio identificado como lote (ELIMINADO: un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) de la manzana 1, con superficie de ciento cincuenta y cuatro metros cuadrados; misma que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que menciona el artículo 295 tercer párrafo Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 296 fracción IV del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, mediante la cual se acredita que se expidió Título Municipal a favor del C. (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), con el que contrajo derechos y obligaciones.
5. Documental pública consistente en copia certificada del Certificado de Existencia de Propiedad respecto del predio identificado como Lote (ELIMINADO: un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) de la manzana 1, ubicado en la Colonia (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) de esta Ciudad, con superficie de ciento

cincuenta y cuatro metros cuadrados, registrado bajo el Folio Real número 1151002, Inscripción (ELIMINADO: cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), Folio 167, Libro (ELIMINADO: cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos; misma que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que menciona el artículo 295 tercer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 296 fracción IV del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, mediante la cual se acredita la existencia de propiedad a favor del C. (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), respecto del inmueble en cuestión.

6. Documental pública consistente en copia certificada del expediente 703/2017 del índice del Juzgado Quinto de lo Civil por Audiencias para el Distrito Judicial Morelos, promovido por (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) a través de su representante legal, (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en contra de (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.); misma que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que menciona el artículo 295 tercer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 296 fracción IV del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, mediante la cual se

acredita que el C. (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) en su carácter de propietario arrendaba la vivienda en conflicto, sin embargo lo demás que se pudiera desprender de la documental la misma no tiene validez en cuanto a los puntos de conflicto en el presente asunto.

7. Documental pública consistente en original de dos recibos expedidos por la Comisión Federal de Electricidad, Suministrador de Servicios Básicos, a nombre de (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), respecto del predio ubicado en Calle (ELIMINADO: dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) número 1816 de la Colonia (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en la Ciudad de Chihuahua; ; misma que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que menciona el artículo 295 tercer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 296 fracción IV del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, mediante la cual se acredita que el bien inmueble cuenta con el servicio de electricidad por parte de la Comisión Federal de Electricidad.
8. Documental pública consistente en original de tres recibos expedidos por la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, a nombre de (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), respecto del predio ubicado en Calle (ELIMINADO: dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) número 1816 de la Colonia (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo

primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en la Ciudad de Chihuahua; misma que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que menciona el artículo 295 tercer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 296 fracción IV del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, mediante la cual se acredita que el inmueble cuenta con el servicio de agua por parte de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua.

9. Documental privada consistente en copia simple de contrato de arrendamiento de fecha veinte de diciembre de dos mil diecisiete, celebrado entre el C. (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en su carácter de mandatario del C. (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y la C. (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), respecto de bien inmueble ubicado en calle (ELIMINADO: dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) número 1816 de la Colonia (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) (actualmente (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.)); misma que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que menciona los artículos 295 , 307cuarto párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento

Interior del Municipio de Chihuahua, mediante la cual se acredita que actualmente el inmueble se encuentra en arrendamiento por parte del particular afectado.

10. Documental privada consistente en original de plano a nombre del C. (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), respecto de la casa habitación ubicada en calle (ELIMINADO: dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) número 1816 de la Colonia (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), fechado en febrero de dos mil diecinueve, suscrito por el Ing. José C. Medina Batres, perito catastral número 249; misma que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que menciona los artículos 295 , 307cuarto párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, mediante la cual se acredita la situación actual del inmueble respecto a la construcción de la misma.
11. Se admite la Instrumental de actuaciones, así como la Presuncional Legal y Humana, adquieren valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos, 361 y 363 del Código Adjetivo Civil, aplicable supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

Por otra parte, dado que la C. (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en su carácter de cónyuge del particular afectado, se constituyó en rebeldía y no acudió a presentar pruebas, se les tiene por perdido dicho derecho.

SEXTO. Esta autoridad debe en primer lugar realizar el estudio de las actuaciones que obran en el expediente para estar en condiciones de determinar si la parte

promoviente probó los hechos constitutivos de la acción intentada; para ello tenemos que ésta se encuentra sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Acreditar el incumplimiento de las obligaciones contraídas por el adquirente con el H. Ayuntamiento, en virtud de las cláusulas establecidas en el título de propiedad.
- b) Que dicho incumplimiento se trate de situaciones imputables y atribuibles al adquirente.

Del Título de propiedad expedido por el H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua a favor del C. (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), con fecha ocho de marzo de mil novecientos ochenta, respecto del predio identificado como lote (ELIMINADO: un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) de la manzana 1, con superficie de ciento cincuenta y cuatro metros cuadrados, allegado y desahogado como prueba por ambas partes, visible en la foja 13 y del cual se desprenden las siguientes obligaciones:

- a. Cada lote no excederá de 300 M2
- b. Cada persona solo podrá adquirir un lote
- c. Se impondrá a los adquirentes de los lotes como requisito no tener a la fecha de adquisición ninguna otra propiedad por sí o por interpósita persona, considerándose como tal a cualquiera que dependa económicamente del interesado.
- d. Cada adquirente quedará expresamente obligado a construir su propia habitación en el terreno debido, en el plazo de dos años a partir de la titulación y en caso de que no la construyere, se revocará unilateralmente la venta por el Ayuntamiento.
- e. El beneficiario no podrá gravar en cualquier forma su lote durante los dos años siguientes a la titulación salvo que sea destinado el préstamo a la construcción en el mismo lote.
- f. La casa que se construya en el lote deberá ser habitada precisamente por el adquirente de dicho lote, los primeros dos años a partir de la fecha de construcción.
- g. Los lotes solo serán transmisibles por herencia en los cinco años siguientes a la titulación.

El promovente señala que el particular afectado incumplió en los requisitos d), f) y g), las cuales analizara una por una si el promovente demostró lo que señala, en cuanto al inciso d), consistente en que cada adquiriente quedará expresamente obligado a construir su propia habitación en el terreno debido, en el plazo de dos años a partir de la titulación y en caso de que no la construyere, se revocará unilateralmente la venta por el Ayuntamiento.

Al respecto tenemos que en autos se desprende que en el lote ubicado en Calle (ELIMINADO: dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) número 1816 de la Colonia (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) o (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en la Ciudad de Chihuahua se encuentra una construcción a la fecha misma que se consta en el plano de la casa habitación visible en la foja 83, el promovente intentó demostrar este incumplimiento a través de testimoniales, sin embargo como se señaló en la valoración de la misma, dicha manifestaciones de los testigos que el particular afectado no construyó y el que construyó fue el promovente es algo que no les consta toda vez que las mismas no estuvieron presentes en el momento y únicamente tienen conocimiento por comentarios, teniéndolos únicamente como testigos de oídas, y que no demuestran fehacientemente el incumplimiento de la cláusula d).

En cuanto al inciso f), que señala que la casa que se construya en el lote deberá ser habitada precisamente por el adquiriente de dicho lote, los primeros dos años a partir de la fecha de construcción, al respecto tenemos que la vivienda fue otorgada en marzo de mil novecientos ochenta, por lo que la misma debió ser habitada una vez construida dos años posteriores a este suceso, por lo que suponiendo que el particular afectado haya terminado la construcción en el plazo mayor que otorga el título, es decir en marzo de mil novecientos ochenta y dos, este debió habitarla desde la fecha anteriormente señalada hasta marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, de la testimonial únicamente se desprende que la testigo (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada

o identificable.), se iba al otro lado a trabajar y volvía para construir entre los años 1980 y 1981, y al ser esto lo único que se tiene de indicios en el expediente, se concluye que el particular afectado construyó su vivienda dentro del lapso de tiempo otorgado para ello, toda vez, que no se allegaron pruebas que tuvieran valor pleno para acreditar este incumpliendo que alega el promovente, por lo que no se acredita el incumplimiento de esta cláusula f).

En cuanto a la cláusula g), que también alude el promovente que incumplió el C. (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), señala que los lotes solo serán transmisibles por herencia en los cinco años siguientes a la titulación, al respecto tenemos que las únicas pruebas que aportó el promovente, fue por una parte la confesional quien la absolvió el C. (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) en la cual quedó asentado por parte de este que no vendió el predio ubicado en la calle (ELIMINADO: dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) número 1816 de la Colonia (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), confesional que tuvo valor probatorio pleno; otra de las pruebas que aportó la parte promovente fue las testimoniales a cargo de las Ciudadanas (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) y (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.); misma que tuvo su desahogo en fecha siete de octubre de dos mil veintiuno, a las once horas con cuatro minutos, y tal como se señaló, se desprendió que únicamente las preguntas que se le realizaron carecen de valor probatorio plano todavía que las testigos no tienen conocimiento pleno del asunto respecto de una compraventa llevada a cabo entre el C. (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de

Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) y el particular afectado, toda vez que los testigos no presenciaron dicha compraventa y por lo que únicamente se les tiene como testigo de oídas por no constarles el hecho personalmente, lo anterior encuentra fundamento en la tesis de jurisprudencia sostenida en la novena época por parte de los Tribunales Colegiados de Circuito con número de registro 201067 del Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, que señala al rubro "TESTIGOS DE OIDAS"; en virtud de lo anterior tenemos que el incumplimiento del inciso g) no se demostró plenamente, por lo que se tiene por no acreditado el incumplimiento

Por lo que se concluye conforme a las pruebas aportadas, instrumental de actuaciones se desprende que el promovente no demostró el incumplimiento de los incisos d), f) y g) respecto a las obligaciones contraídas por parte del C. (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), mediante el Título de propiedad expedido por el H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua a favor del particular afectado, con fecha ocho de marzo de mil novecientos ochenta, respecto del predio identificado como lote (ELIMINADO: un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) de la manzana 1, con superficie de ciento cincuenta y cuatro metros cuadrados.

Gobierno Municipal 2021-2024

Por las consideraciones anteriores es de resolverse, y se:

RESUELVE

PRIMERO. Es **procedente la vía intentada** por la parte promovente, por ajustarse a lo establecido por el artículo 195 fracción I del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. Por los razonamientos expuestos en el considerando sexto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 195 fracción V del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, **se declara no procedente la rescisión del Título de propiedad expedido por el H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua a favor del C.** (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a

una persona identificada o identificable.), con fecha ocho de marzo de mil novecientos ochenta, respecto del predio identificado como lote (ELIMINADO: un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) de la manzana 1, con superficie de ciento cincuenta y cuatro metros cuadrados, y por lo tanto la cancelación en el Registro Público de la Propiedad y reversión de la propiedad al Patrimonio Municipal.

TERCERO. - Se ordena girar oficio al Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, para que se realice la cancelación de la anotación registral con carácter preventivo en la inscripción número (ELIMINADO: cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), folio 167 del libro (ELIMINADO: cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) de la sección primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, con folio real 1151002, por ser requisito para el trámite se ordena expedir copia certificada de la presente resolución y del título municipal señalado en el resolutivo segundo de la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese personalmente a la parte recurrente, al particular afectado el C. (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), por listas al particular afectado la C. (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) correspondientes, de conformidad con lo que establece los artículos 76 fracción V y 78 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, con relación al artículo transitorio tercero de la ley anteriormente citada, en referencia al artículo transitorio segundo del Código Fiscal para el Estado de Chihuahua de aplicación supletoria por disposición expresa al artículo 235 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua y artículo 196 del Código Municipal para el Estado Chihuahua.

Así lo resolvió y firma el **LICENCIADO SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA**, Secretario del Honorable Ayuntamiento de Chihuahua. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el 63 fracción IV y 195 fracción V del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el día veinte de diciembre del año dos mil veintiuno.

Chihuahua, Chihuahua, a 20 de diciembre de 2021.



LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Revisión final. Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón.

Revisión en Segunda instancia. Lic. Erick Barraza García.

Revisión en primera instancia. Lic. Sebastián González Cano.

Realizado. Lic. Alpha Isabel Aguirre Paz.

